



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00064 00
Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.S ESP
Demandado	Inversiones Herrera Góez y Cia.
Decisión	Requiere art. 317

Habida cuenta que, a la fecha, el curador *ad litem* que representa los intereses de la parte demandada, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por auto del 16 de junio de 2023, esto es, gestionar el enteramiento al perito William Robledo Giraldo, se le requiere para que se sirva proceder de conformidad.

Para lo anterior, se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación y continuar con el trámite subsiguiente.

Por otro lado, en los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que al poder conferido por la SAE S.A.S., realiza la sociedad Azula Camacho y Londoño Abogados S.A.S. Así las cosas, se requiere a la mencionada sociedad para que se sirva designar apoderado judicial que la represente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

D.T

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccedae898b8d3a70b678519920cfe0cf2c9391b6c43a0e5eebd8bd1872ead7a**

Documento generado en 14/12/2023 11:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>